



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 26 de abril de 1969

Núm. 95

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS A LAS 10 HORAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Contabilidad

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.256

Dirección General de Impuestos Indirectos

Al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

En el expediente de Convenio que se menciona ha recaído con fecha de hoy la siguiente Orden ministerial:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Gremio Fiscal de Bisutería, Comercio de Objetos Típicos de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo por las actividades de principal, venta de objetos típicos gravados por el artículo 25 g). Secundaria, objetos de oro y plata o de adorno del artículo 22 a) o 25 a) y b), siempre que estas ventas sean inferiores al 20 por 100 del principal, durante el año 1969, con la mención Z-4.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Los indicados en actividades. Artículo: 25 g). Tipo: 20 o 22 por 100. Cuota: 1.475.000.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.475.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas estimable a cada establecimiento, con artículos sujetos en función de situación y dedicación a esta actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole se sirva disponer el pronto traslado de la Orden ministerial transcrita al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969. — El Subdirector general, (ilegible).

Núm. 2.257

Al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

En el expediente de Convenio que se menciona ha recaído con fecha de hoy la siguiente Orden ministerial:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Joyeros, Plateros, Relojeros y Bisutereros de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de ventas al por menor de artículos de joyería y relojería comprendidos en el artículo 22 a) y c), como actividad principal, y de objetos de adorno del artículo 25 a) y b), siempre que estas ventas no excedan del 20 por 100 del artículo 22, durante el año 1969, con la mención Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas joyería y relojería. Objetos de adorno. Artículo: 22 a) y c), 25 a) y b). Tipo: 22 y 7 %. Cuota: 10.625.000 pesetas.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Los contribuyentes consignados en el anexo del acta incluidos en lujo año 1969, de típicos, vidrio y cerámica, y objetos de adorno, las cuotas asignadas corresponderán exclusivamente al artículo 22 a) y c).

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 10.625.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, situación del establecimiento y personal.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma pre-

vista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole se sirva disponer el pronto traslado de la Orden ministerial transcrita al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969. — El Subdirector general, (ilegible).

* * *

Núm. 2.258

Al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

En el expediente de Convenio que se menciona ha recaído con fecha de hoy la siguiente Orden ministerial:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de

3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Venta Menor de Flores Naturales de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de venta al por menor de flores naturales, artículo 32 d), durante el año 1969, con la mención Z-7.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta flores naturales. Artículo: 32 d). Tipo: 10 %. Cuota: 650.000 pesetas.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 650.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole se sirva disponer el pronto traslado de la Orden ministerial transcrita al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969. — El Subdirector general, (ilegible).

Núm. 2.259

Al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

En el expediente de Convenio que se menciona ha recaído con fecha de hoy la siguiente Orden ministerial:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Relojes y Accesorios de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de ventas al por menor de relojes ordinarios gravados en el artículo 22, como actividad principal, y relojes de oro y plata y otros artículos gravados en el artículo 22, como secundaria, siempre que éstas no excedan del 20 % de la principal, durante el año 1969, con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas de reloj. Artículo: 22 a) y c). Tipo: 7 y 22 por 100. Cuota: 800.000 pesetas.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 800.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individualidad de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y situación del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole se sirva disponer el pronto traslado de la Orden ministerial transcrita al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este

Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969. — El Subdirector general, (ilegible).

Núm. 2.260

Al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

En el expediente de Convenio que se menciona ha recaído con fecha de hoy la siguiente Orden ministerial:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio Prendas de Peletería de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de ventas al por menor de prendas de peletería fina o corriente, incluidas las de imitación de pieles para dichas prendas, durante el año 1969, con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas de peletería. Artículo: 28 a) y b). Tipo: 20 o 6 por 100. Cuota: 1.700.000 pesetas.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 1.700.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individualidad de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros, alquileres de locales y emplazamiento y categoría del establecimiento y clase de artículos vendidos, como índice para la estimación de ventas que se ha de tomar como módulo.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de

noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole se sirva disponer el pronto traslado de la Orden ministerial transcrita al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1969. — El Subdirector general, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Antiproyecto del presupuesto extraordinario

2.318. Mainar

Cuenta general del presupuesto ordinario

2.154. Fuentes de Ebro (1968)

2.172. Pozuelo de Aragón

2.194. Pina de Ebro (1968)

2.195. Gotor

2.197. Farlete (1968)

2.199. Contamina (1968)

2.200. El Burgo de Ebro

2.224. Los Fayos

2.226. Bubierna (1968)

2.248. Belmonte de Calatayud (año 1968)

2.287. Berdejo

2.288. Valpalmas (1968)

2.292. Torrellas (1968)

2.313. Ardisa

2.315. Villalba de Perejil (1968)

2.316. Añón

2.328. Mediana de Aragón (1968)

Cuenta general del presupuesto extraordinario

2.195. Gotor

Cuenta general de administración del patrimonio

2.154. Fuentes de Ebro (1968)

2.172. Pozuelo de Aragón

2.194. Fuentes de Ebro (1968)

2.195. Gotor

2.197. Farlete (1968)

2.199. Contamina (1968)

2.200. El Burgo de Ebro

2.224. Los Fayos

2.226. Bubierna (1968)

2.287. Berdejo

2.292. Torrellas (1968)

2.316. Añón

2.328. Mediana de Aragón (1968)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

2.154. Fuentes de Ebro (1968)

2.172. Pozuelo de Aragón

2.194. Fuentes de Ebro (1968)

2.195. Gotor

2.197. Farlete (1968)

2.200. El Burgo de Ebro

2.224. Los Fayos

2.226. Bubierna (1968)

2.287. Berdejo

2.292. Berdejo (1968)

2.316. Añón

2.328. Mediana de Aragón (1968)

Cuenta de caudales

2.199. Contamina (1968)

2.316. Añón

Cuentas municipales

2.221. Luesia

2.314. Sobradiel

Expediente de suplemento de crédito

2.173. Cariñena

2.222. Azuara

Expediente de habilitación de crédito

2.222. Azuara

Lista cobratoria de rústica

2.152. Farlete

2.154. Fuentes de Ebro

2.195. Gotor

2.200. El Burgo de Ebro

2.223. Sierra de Luna

2.328. Mediana de Aragón

Lista cobratoria de urbana

2.152. Farlete

2.154. Fuentes de Ebro

2.195. Gotor

2.200. El Burgo de Ebro

2.223. Sierra de Luna

2.328. Mediana de Aragón

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

2.154. Fuentes de Ebro

2.316. Añón

Lista cobratoria de tierras y ganados

2.152. Farlete

Presupuesto general ordinario

2.199. Contamina

2.226. Bubierna

2.245. Velilla de Ebro

2.247. María de Huerva

2.248. Belmonte de Calatayud

2.289. Mesones de Isuela

2.315. Villalba de Perejil

Padrón municipal de urbana

2.095. Santa Cruz de Grío

2.172. Pozuelo de Aragón

2.194. Pina de Ebro

Padrón municipal de rústica

2.093. Tarazona

2.095. Santa Cruz de Grío

2.172. Pozuelo de Aragón

2.193. Illueca

2.194. Pina de Ebro

Padrón sobre viviendas sin agua

2.095. Santa Cruz de Grío

Proyecto de presupuesto extraordinario

2.221. Luesia

Padrón de perros

2.095. Santa Cruz de Grío

2.194. Pina de Ebro

Padrón de la tasa de rodaje

2.095. Santa Cruz de Grío

2.194. Pina de Ebro

Padrón de desagüe de canaleras y canales a la vía pública

2.154. Fuentes de Ebro

2.328. Mediana de Aragón

Padrón del impuesto de circulación de vehículos de motor.

2.152. Farlete

Padrón sobre anuncios, letreros y escarparates

2.154. Fuentes de Ebro

Padrón impuesto de circulación de vehículos mecánicos

2.172. Pozuelo de Aragón

Padrón por diferentes conceptos

2.195. Gotor

2.328. Mediana de Aragón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.320

JUZGADO NUM. 1

En juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, con el número 322 de 1968, a instancia de "Finanzauto y Servicios", S. A., representada por el Procurador señor Giménez Montañés, contra don José Nogués Gracia, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 12 de abril de 1969. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Finanzauto y Servicios", S. A., representada por el Procurador don Isaac Giménez Montañés y dirigida por el Abogado don Ricardo Felipe Casas, contra don José Nogués Gracia, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio actual se desconoce, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate en estos autos dictada con fecha 20 de noviembre último a los nuevos plazos vencidos y últimamente reclamados, importantes 34.675 pesetas de principal, 1.795 pesetas de gastos de protesto, intereses legales de la primera suma desde sus respectivos protestos hasta su total pago, y costas causadas y que se causen, que asimismo se imponen al demandado don José Nogués Gracia, por cuyas cantidades se seguirá también adelante la ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete". (Rubricado).

Y para notificación al demandado rebelde don José Nogués Gracia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Luis Márquez. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 2.297

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 159 de 1968, promovido por "Transportes Agrícolas e Industriales", S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré, contra don Pedro-María Mena Ciáurriz, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión "Barreiros", matrícula NA-41.113; tasado en 40.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.298

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio de mayor cuantía promovido por don Tomás Escuer Vinués, representado por el Procurador don Luis del Campo, contra otros y los herederos desconocidos de doña Bárbara Escuer Vinués, y contra cualquier otra persona que se pueda considerar asistida de derecho hereditario o por cualquier otro título en la herencia o bienes del fallecido don Demetrio Escuer Bailo, ha acordado se haga un segundo llamamiento a dichos demandados para que en término de cuatro días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibi-

miento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados desconocidos se expide la presente.

Zaragoza, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.299

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 397 de 1968, promovido por don Vicente Varea Jiménez, representado por el Procurador don Luis del Campo, contra don José-Antonio Marco Luque, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Una máquina de escribir "Pluma 22", número 168038; en 3.500 pesetas.
2. Una calculadora "Everest", manual, número 052886; en 5.000 pesetas.
3. Un tablero de dibujo "Oldor", con pie y tecnógrafo; en 9.000 pesetas.
4. Un coche turismo, matrícula M-281.125; en 55.000 pesetas.
5. Cuarenta tomos de libros de construcción, decoración y arte; en pesetas 8.000.
6. Un recibidor compuesto de espejo mural, marco dorado de 1 x 70 metros; mueble bar o consola tipo castellano con dos cajones y armario; reloj sobremesa, de bronce, números romanos; banqueta tapizada en skai; lámpara de pie de hierro forjado, con tres luces; lámpara de techo, bronce, de cinco brazos; una escalera en relieve con cinco figuras y un cuadro, forrado en pana verde, con figuras en el círculo; en 8.000 pesetas.
7. Un cuarto de estar compuesto de mesa de comedor, de madera; ocho sillas tapizadas en el asiento de rojo; armario de madera con dos puertas de tela pintada; dos trinchantes de madera haciendo juego con la mesa; once ceniceros, al parecer de plata; cuatro bandejas, distintos tamaños, de plata; jarrón de cristal tallado con pie de plata; tres botellas de cristal tallado con boca de plata; juego de café (bandeja, taza, azucarero y saleros de plata); espejo mural, de marco dorado de 1 x 0,60 metros; lámpara de pie de hierro forjado y tulipa de pergamino; dos cuadros paisajes y bodegón; un tocadiscos

radio-gramola, "Brundig-Majestic", sobre mueble de madera color nogal; un televisor "Iberia" de 25 pulgadas, con mesita y elevador; un tresillo compuesto de sofá y dos sillones en skai verde; mesa cuadrangular barnizada al poliéster; dos lámparas de pie; mueble bar-librería; librería, parte inferior, de tres cuerpos con seis puertas y quince estantes; colección de libros "Historia del Arte", en veinte tomos; "Historia Salvat", en doce tomos; "Maestros ingleses", en seis tomos; tres tomos de "Folklore y costumbres de España", ocho tomos "La Vida"; once tomos "Libros mejores novelas contemporáneas", y unos cien libros de diversos títulos; en 100.000 pesetas.

8. Un recibidor compuesto de piano "I Stanb"; espejo mural semejando bandeja; óleo representando flores, "G. de Marco"; lámpara de mesa, bronce; mesita sobremesa en madera y lámpara de bronce y cristal, de techo; en pesetas 20.000.

9. Dormitorio compuesto de armario de tres cuerpos, madera; dos sillones descalzadoras color beige, mesa camilla; lámpara de mesa; dos mesillas de noche; consola con espejo; lámpara de techo en bronce de seis brazos; en 8.000 pesetas.

10. Cocina "Edesa", mixta, cuatro fuegos y horno; en 5.000 pesetas.

11. Una lavadora automática "Kelvinator"; en 8.000 pesetas.

12. Un frigorífico "Kelvinator"; en 9.000 pesetas.

Total, 238.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado en 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; hallándose los bienes en poder del deudor (calle de San Vicente Paúl, número 6).

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.337

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de mayor cuantía número 30 de

1969, promovido por la Comunidad de propietarios de la casa número 63 de la avenida de Goya, de esta capital, contra don Francisco González Lacueva, representado por el Procurador don Bernabé Juste, ha acordado se notifique la demanda y se cite de evicción por segunda vez a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Rosalía Casanovas Dueso, para que en término de cuatro días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación se expide la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.300

JUZGADO NUM. 3

El Ilustrísimo señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en la causa número 3 de 1968, siendo encartado José Romero Jiménez, de paradero desconocido, se ha acordado sacar a tercera subasta, para efectividad de las costas originadas por valor de 6.828,75 pesetas, una furgoneta "D.K.W.", matrícula OR-8.504, valorada en 12.000 pesetas, y que fue embargada al procesado.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana; siendo tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignarse, para tomar parte en la misma, el 10 por 100 de la expresada valoración.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.301

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 235 de 1968, instados por "Tagrisa", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra doña María del Carmen Conde

Martín, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 27 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un camión "Barrerios", matrícula HU-22.883, motor núm. 159.596, chasis número 974.690; valorado en pesetas 120.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en este acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.321

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa 65 de 1968, en la que es penado Pedro Tobajas Marín, se ha acordado sacar a primera subasta, para la efectividad de las costas originadas por valor de 4.213 pesetas, una furgoneta "D. K. W.", matrícula B-146.607, categoría segunda, de 7 HP, propiedad del mismo, que fue valorada en 14.000 pesetas, y que se encuentra en la actualidad a falta de numerosas piezas del motor y en total estado de abandono.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 29 de mayo próximo, hora de las doce de su mañana. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse el 10 por 100 de dicha valoración para tomar parte en la misma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Magistrado-Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.338

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

En autos civiles sobre menor cuantía, registrados al número 84 de 1968, instados por don Eladio Viñas Jordán, representado por el Procurador don Antonio Poncel Guallart, contra los herederos desconocidos de don Luis Lancina Gómez, en rebeldía, y otros, obra la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 11 de abril de 1969. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Antonio Poncel Guallar, Procurador de los Tribunales, en representación de don Eladio Viñas Jordán, mayor de edad, casado, funcionario del estado, vecino de Biota y dirigido por el Letrado don Jesús Sala Gómez, contra la "Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur", y don Matías Romero Vega, mayor de edad, soltero, ambos vecinos de Barcelona, representados por el Procurador don Alejandro García Anadón y dirigidos por el Letrado don Alvaro Miranda; contra los herederos desconocidos de don Luis Lancina Gómez, en situación de rebeldía; contra la "Mutua de Seguros de Aragón", representada por el Procurador don Cesáreo Infante y dirigida por el Letrado don Fernando Ros; y... Resultando... Considerando...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador señor Poncel, en nombre de don Eladio Viñas Jordán, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de don Luis Lancina Gómez, como responsable principales, y a la "Suiza de Seguros Winterthur", como responsable subsidiaria, a que abone al demandante don Eladio Viñas Jordán, como indemnización por las lesiones sufridas y a que estas actuaciones se refieren la suma de 100.000 pesetas; absolviendo de la demanda, por falta de legitimación, a don Matías Romero Vega, y sin que proceda hacer ningún pronunciamiento en relación a la entidad "Mutua de Seguros de Aragón"; y sin especial pronunciamiento sobre costas.

Por esta mi sentencia se notificará a los demandados en rebeldía en la forma que la Ley establece; lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández". (Rubricado).

Y a los efectos de notificación a los demandados rebeldes en autos de la sentencia dictada, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.340

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 252 de 1968, instados por don Armando González Sanjosé, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Angel Eraso Eraso, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 3 de junio próximo, a las diez de su mañana, las siguientes fincas:

Casa de planta baja y corral, sita en esta ciudad (plaza del Progreso, hoy calle Jaén, número 6), que mide 78 metros cuadrados y corral de 171 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados, según título, y 298 metros cuadrados según medición recientemente practicada; linda: derecha entrando, con finca de Emeterio Eras; por la izquierda, con Pedro Oróñez, hoy Julián Carnicer, y fondo, con Joaquín Villareya, finca número 19898, inscrita al tomo 1548, folio 22; valorada en pesetas 894.000.

Otra finca situada en la plaza del Progreso, de esta ciudad, señalada con el número 7, que se compone de casa de planta baja, de 42 metros cuadrados 68 decímetros cuadrados, y corral descubierta, que ocupa el resto de 77 metros cuadrados y 32 decímetros cuadrados, y todo reunido con una extensión de 120 metros cuadrados aproximadamente. Linda: a la derecha entrando, con finca de Emeterio Armas; espalda, con la gravera; izquierda, con finca de Pascual Espí, finca núm. 37224, inscrita al tomo 2059, folio 210; valorada en 360.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se

admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que la certificación de cargas obra en autos para quien quiera examinarla; que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.302

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo tramitados al número 116 de 1969, a instancia de "Targrisa", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Enrique Mateo Pérez, que tuvo su domicilio en esta ciudad (camino de las Torres, 191), y actualmente en ignorado paradero, se hace saber por medio de la presente al referido demandado que con fecha de hoy, y sin previo requerimiento de pago, por tal circunstancia, se ha procedido al embargo de sus bienes, en cantidad suficiente a cubrir pesetas 212.140,55 pesetas de principal y gastos de protesto, y otras 70.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, y en su virtud se le cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días pueda personarse en autos y oponerse a la ejecución, si viere convenirle, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y advirtiéndole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y con el fin de que sirva de citación a los efectos y término acordados y apercibimientos legales al demandado indicado don Enrique Mateo Pérez, expido la presente, que firmo en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.323

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 255 de 1968 se cumplimenta

orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta ciudad, dimanante de expediente de cuenta jurada promovido ante la misma por el Procurador don José Bibián Fierro, contra don Enrique Mateo Pérez, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicho señor Mateo Pérez, que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 23 de mayo próximo, a las diez horas.

Inmueble: Piso sito en el camino de las Torres, número 99, planta cuarta, letra A, de esta ciudad, acogido y no ha sido otorgada escritura a favor del apremiado (primera transmisión). Valorado en 185.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que la certificación de cargas y titulación obtenida se hallan de manifiesto en Secretaría, sin que puedan exigir otra; que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, entendiéndose que el rematante quedará subrogado en los términos establecidos en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.341

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 115 de 1967 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Tagrisa", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Feliciano Ibáñez Baquedano, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta el bien inmueble embargado a dicho demandado y que luego se describe, señalando para ello el día 26 de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consig-

nar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración, que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Finca rústica regadío, en el paraje de "Val de Aparicio", de dos yugadas y media aproximadamente, en varias parcelas. Linda: al Norte, con camino y Carmelo Colás. Dicha finca es conocida también por los parajes de "Los Ojeros y Fuensalada", situada en término municipal de Alhama de Aragón. Valorada en 200.000 pesetas.

Dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad y fue adquirida por el demandado el 8 septiembre de 1942, por compra a don Félix Mateo Moros.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.342

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 69 de 1969, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Constantino y don Miguel Catalán Torres, representados por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Teodomiro J. Torre Rodríguez, "Frenzar", en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a dicho demandado y que luego se describen, señalando para ello el día 14 de mayo próximo, a las once horas, y advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Bienes:

1.º Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", M. 40, de 80 espacios. Valorada en 5.000 pesetas.

2.º Una máquina de escribir, eléctrica, "Hispano Olivetti-Praxis 48", de 110 espacios. Valorada en 11.000 pesetas.

3.º Una calculadora "Olivetti", multísima, eléctrica, G-T-24. Valorada en 12.000 pesetas.

4.º Una máquina de escribir "Olivetti-Pluma 22". Valorada en 3.500 pesetas.

5.º Una máquina calculadora, eléctrica, de sumar y restar, marca "Olivetti". Valorada en 12.000 pesetas.

Total, 43.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.252

NOTARIA DE DON DAVID PEREZ MAYNAR, DE ATECA

Se está tramitando en esta Notaría, a requerimiento de "Monasterio de Piedra", S. A., acta de notoriedad de las previstas en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para legalizar un aprovechamiento de aguas cuya toma se verifica en el río Ortiz, margen izquierda, aguas abajo, término municipal de Nuévalos, coto redondo del Monasterio de Piedra, paraje "Estrecho de la Caballera", siguiendo luego por una acequia de unos 1.500 metros hasta el corral de la Bota. El requirente alega que el uso ha sido constante y sin turnos hasta hace diecisiete años, fecha en la que dejó de emplearse, y que su origen es inmemorial. Lo que se hace saber a cuantas personas pudieran ostentar algún derecho relacionado con el descrito aprovechamiento para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan comparecer en esta Notaría y hacer las oportunas alegaciones.

Ateca a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Notario, David Pérez Maynar.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones